



Ministerio de
Salud

Gobierno de Chile

LEY 21.030 QUE DESPENALIZA LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN TRES CAUSALES Y OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: DESAFÍOS





I. ANTECEDENTES GENERALES LEY



I. ANTECEDENTES GENERALES DE LEY IVE 3 CAUSALES

- Cumple con el compromiso adquirido en el Programa de Gobierno respecto a la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales específicas, situaciones de excepción: **peligro para la vida de la mujer, embrión o feto padezca una patología incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal y violación.**
- En cualquier otra hipótesis **el aborto continúa siendo ilegal.**



I. ANTECEDENTES GENERALES DE LEY IVE 3 CAUSALES

- **La voluntad de la mujer está en el centro de la regulación.**
En el caso que la decisión de la mujer consista en interrumpir el Embarazo, deberá manifestar su voluntad en forma expresa, previa y por escrito.
- **Excepcionalmente, cuando la vida de la mujer esté en peligro,** y aplicando las reglas generales contenidas en la Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes, no se requerirá su manifestación de voluntad.



I. ANTECEDENTES GENERALES LEY IVE 3 CAUSALES

- El Proyecto reconoce que la violencia sexual afecta diferenciadamente a las mujeres menores de edad.
- Se ampara especialmente en el respeto de la **autonomía progresiva** y el **interés superior de las niñas y adolescentes**, estableciendo reglas especiales respecto de ellas.



TRAMITACIÓN LEGISLATIVA (Boletín N° 9895-11)

Primer Trámite	Camara de Diputados	31 de Enero 2015
	Comisión de Salud	
	Comision de Constitución	
	Comisión de Hacienda	
	Sala Pleno Cámara de Diputados	17 de marzo 2016
Segundo Trámite	Cámara del Senado	
	Comisión de Salud	
	Comisión de Constitución	
	Comisión de Hacienda	
	Sala Pleno Cámara del Senado	19 de junio 2017
Tercer trámite	Comisión Mixta	
	Pleno de ambas cámaras	2 de julio 2017
Cuarto Trámite	Tribunal Constitucional	21 de agosto 2017
Promulgación Ley	Presidenta de la República	14 de septiembre 2017
Publicacion Diario Oficial		23 de septiembre 2017





II. CONTENIDO LEY



II. CONTENIDO LEY IVE 3 CAUSALES

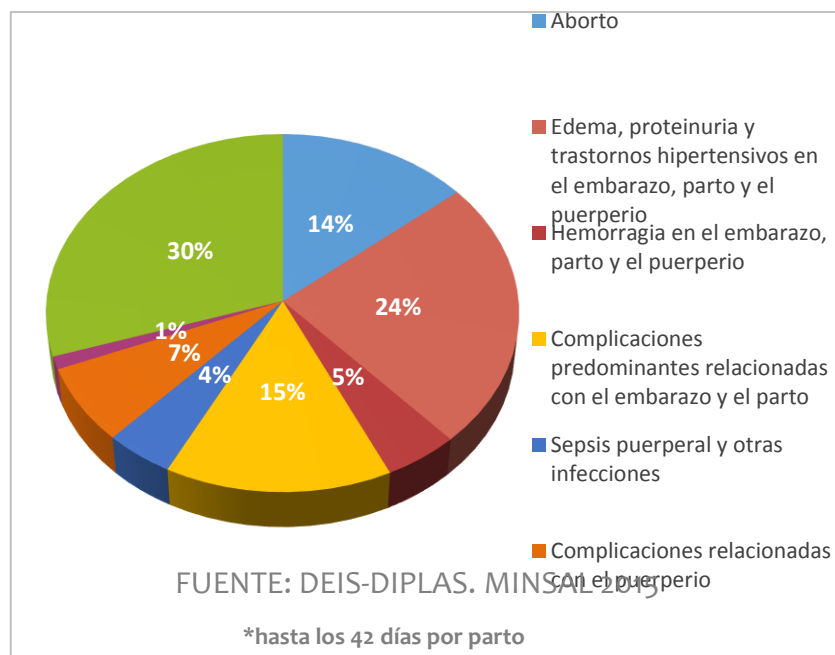
Artículo 119. Mediando la voluntad de la mujer, se autoriza la interrupción de su embarazo por un médico cirujano, en los términos regulados en los artículos siguientes, cuando:

- 1) La mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida.

La expresión “riesgo vital” permite la interrupción para poner fin a una situación actual que la llevará a la muerte de la mujer si no se interviene.

No tiene plazo, se pueden presentar a lo largo del embarazo

Mortalidad Materna*, Según causas CIE-10, Chile acumulado 2000-2012



II. CONTENIDO LEY IVE 3 CAUSALES

Artículo 119. Mediando la voluntad de la mujer, se autoriza la interrupción de su embarazo por un médico cirujano, en los términos regulados en los artículos siguientes, cuando:

2) El embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal.

- Esto distingue los casos de alteraciones estructurales de carácter letal de los casos de discapacidad severa, que no se encuentran comprendidos dentro de esta causal.
- Como el embrión o feto no logrará sobrevivir fuera del útero, la interrupción de estos embarazos no está supeditada a plazos, sino a la decisión de la mujer.
- Para realizar la intervención se deberá contar con dos diagnósticos médicos en igual sentido de médicos especialistas. Todo diagnóstico deberá constar por escrito y realizarse en forma previa.
- La Ley contempla que el prestador de salud proporcionará los cuidados paliativos que el caso exija, tanto si se trata del parto como de la interrupción del embarazo con sobrevivencia del nacido.

II. CONTENIDO LEY IVE 3 CAUSALES

Artículo 119. Mediando la voluntad de la mujer, se autoriza la interrupción de su embarazo por un médico cirujano, en los términos regulados en los artículos siguientes, cuando:

3) Sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación.

- El plazo diferenciado se justifica debido a que las menores de 14 años muchas veces desconocen o no entienden el funcionamiento de su ciclo menstrual, por lo que podrían demorar más tiempo en darse cuenta que están embarazadas.
- Un equipo de salud, especialmente conformado para estos efectos, confirmará la concurrencia de los hechos que lo constituyen y la edad gestacional, informando por escrito a la mujer o a su representante legal, según sea el caso, y al jefe del establecimiento hospitalario o clínica particular donde se solicita la interrupción. En el cumplimiento de su cometido, este equipo deberá dar y garantizar a la mujer un trato digno y respetuoso.

II. CONTENIDO LEY IVE 3 CAUSALES

Investigación del delito de violación

- a. Si al establecimiento llega una niña o adolescente menor de 18 años de edad que ha sido víctima de violación, se mantiene el deber que tiene en la actualidad **el o la Jefe(a)** del Establecimiento de Salud de denunciar este delito, según lo regulado en el Código Procesal Penal.
- b. Si la mujer es mayor de 18 años los(as) jefes(as) de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares deberán poner en conocimiento del Ministerio Público dicho delito, con la finalidad de que se investigue de oficio al o los responsables del mismo.
- c. En el proceso penal que se inicie no se podrán ordenar contra la mujer víctima medidas de apremio contenidas en los artículos 23 y 33 del Código Procesal Penal para lograr su comparecencia que será siempre voluntaria.
- d. En todos los casos anteriores se respetará el principio de confidencialidad en la relación entre médico y paciente, adoptándose las medidas necesarias para resguardar su aplicación efectiva.

II. CONTENIDO LEY IVE 3 CAUSALES

Acompañamiento

- a. Se le ofrecerá a las mujeres acompañamiento tanto en su proceso de discernimiento, como durante el período posterior a la toma de decisión, lo cual incluye el tiempo posterior al parto o la interrupción del embarazo.
- b. Este acompañamiento incluirá acciones de acogida y apoyo biopsicosocial ante la confirmación del diagnóstico y en cualquier otro momento de este proceso. (Para este efecto se contara con refuerzo RRHH de los equipos ARO)
- c. En caso de continuación del embarazo, junto con ofrecer el apoyo recién descrito, se otorgará información pertinente a la condición de salud y activación de redes de apoyo intersectoriales.
- d. Este acompañamiento sólo podrá realizarse en la medida que la mujer lo autorice, deberá ser personalizado y respetuoso de su libre decisión.

II. CONTENIDO LEY IVE 3 CAUSALES

Reglas especiales respecto de la manifestación de voluntad de las menores de edad

- Tratándose de niñas menores de 14 años, la interrupción del embarazo requiere la autorización de su representante legal o uno de éstos en caso de tener más de uno.
- El Proyecto se contempla tres posibilidades de intervención judicial respecto de las Niñas menores de 14 años, como autorización sustitutiva:
 - a. Cuando sus representantes legales han manifestado su voluntad contraria;
 - b. Cuando éstos no han sido habidos.
 - c. Cuando a juicio del médico(a) cirujano(a) existan antecedentes para afirmar que la solicitud de la autorización al representante legal pondrá en riesgo a la menor, como en una posible situación de abandono, violencia intrafamiliar, etc.

II. CONTENIDO LEY IVE 3 CAUSALES

Autorizaciones sustitutivas

1. El Tribunal autorizará la interrupción del embarazo, sin forma de juicio y verbalmente, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la solicitud, con los antecedentes que le proporcione el equipo de salud, oyendo a la niña y, si lo estimare, al o la integrante de éste que la asista.
2. La autorización judicial sustitutiva regulada en los incisos anteriores será solicitada al juez con competencia en materia de familia del lugar donde se encuentre la menor de 14 años o la mujer judicialmente declarada interdicta por causa de demencia.
3. El procedimiento será reservado y no será admitida oposición alguna de terceros distintos del representante legal que hubiere denegado la autorización. La resolución será apelable y se tramitará según lo establecido en el artículo 69, inciso quinto, del Código Orgánico de Tribunales.

II. CONTENIDO LEY IVE 3 CAUSALES

Reglas especiales respecto de la manifestación de voluntad de las menores de edad

Adolescentes entre 14 y 18 años, podrán manifestar su voluntad por sí misma. Su representante legal deberá ser informado de esta decisión.

En el caso una adolescente de 14 y menor de 18 años, si a juicio del o la médico(a) esta expuesta a los mismos riesgos recién explicados, o a falta de su representante legal, se informará a un adulto familiar o adulto responsable que la adolescente señale, y se informara al Tribunal de Familia competente para que se adopten las medidas de protección correspondientes

II. CONTENIDO LEY IVE 3 CAUSALES

El Fallo del Tribunal Constitucional

Elementos históricos

“La Constitución garantiza el pluralismo organizativo y de ideas. Eso impide que se ´ pueda imponer un modelo determinado de pensamiento, de moral, propio de organizaciones, de una o más personas, al resto de la sociedad”

“..., no es una decisión impuesta por el Estado, si no que recae en la decisión de la mujer y del equipo médico encargada de examinarla”

Enfatiza que **“la mujer es persona; como tal sujeto de derecho. Por lo mismo, tiene derechos y puede adquirir obligaciones”**

El voto de mayoría del TC se reconoce que **“la mujer no es un medio”,** por lo tanto, **“la madre no puede ser considerada como un instrumento utilitario de protección del no nacido”,** reconociendo expresamente los derechos de las mujeres.

Establece que **“la constitución no le otorga al que está por nacer la categoría de persona. Ello no obsta a que sea un bien jurídico de la mayor relevancia”**

II. CONTENIDO LEY IVE 3 CAUSALES

Objeción de Conciencia

“Artículo 119 ter.

1. El médico cirujano requerido para interrumpir el embarazo por alguna de las causales descritas en el inciso primero del artículo 119 podrá abstenerse de realizarlo cuando hubiese manifestado su objeción de conciencia al director del establecimiento de salud, en forma escrita y previa.
2. De este mismo derecho gozará el resto del personal al que corresponda desarrollar sus funciones al interior del pabellón quirúrgico durante la intervención.
3. En este caso, el establecimiento tendrá la obligación de reasignar de inmediato otro profesional no objetante a la paciente. Si el establecimiento de salud no cuenta con ningún facultativo que no haya realizado la manifestación de objeción de conciencia, deberá derivarla en forma inmediata para que el procedimiento le sea realizado por quien no haya manifestado dicha objeción.
4. La objeción de conciencia es de carácter personal y podrá ser invocada por una institución.

II. CONTENIDO LEY IVE 3 CAUSALES

Objeción de Conciencia

1. Si el profesional que ha manifestado objeción de conciencia es requerido para interrumpir un embarazo, tendrá la obligación de informar de inmediato al director del establecimiento de salud que la mujer requirente debe ser derivada.
2. En el caso de que la mujer requiera atención médica inmediata e impostergable, invocando la causal del número 1) del inciso primero del artículo 119, quien haya manifestado objeción de conciencia no podrá excusarse de realizar la interrupción del embarazo cuando no exista otro médico cirujano que pueda realizar la intervención”.

III. IMPLEMENTACIÓN

Rol del Ministerio de Salud

- El Ministerio de Salud está confeccionando el protocolo que regulará la objeción de conciencia que regulará al sistema público como privado.
- Este protocolo debe respetar el derecho de las personas a negarse a dar la atención clínica por su propio pensamiento ético (conciencia), y a la vez, permitir que la mujer en estas tres situaciones críticas de su salud y biografías, puedan acceder a las prestaciones de salud establecidas por Ley.
- Es decir **deberá asegurar la atención médica de las pacientes** garantizadas en la Ley que requieran la interrupción de su embarazo en conformidad con los artículos anteriores.
- Lo que no puede suceder es que una persona (o institución) obligue a una mujer a una sola conducta ya sea por que se le omite información o derechamente se le mienta, o no se le preste el servicio de derivación oportuna por que obstaculiza con medidas burocráticas o de otra índole, generando, por ejemplo que se le pasen los plazos para acceder a la prestación.
- Estas conductas deberán estar reguladas tanto a nivel individual como institucional.





**CHILE
MEJOR**